



**DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE DE PUEBLA
P R E S E N T E**

Las que suscriben, Diputada **Xel Arianna Hernández García**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, junto con las Diputadas **Esther Martínez Romano** integrante del grupo Parlamentario Partido del trabajo, **Susana del Carmen Riestra Piña integrante** del grupo parlamentario del **Partido Acción Nacional**, así como **Norma Estela Pimentel Méndez**, **Laura Guadalupe Vargas Vargas** y **María Fernanda De la Barreda Angon** integrantes del Grupo Parlamentario del **Partido Verde Ecologista de México** de la Sexagésima Segunda (LXII) Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado; someto a consideración de esta Soberanía el presente **Punto de Acuerdo**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente, en diversos instrumentos normativos la “**Cohabitación Forzada**” es considerada una conducta delictiva, que consiste en obligar, coaccionar, inducir, gestionar u ofertar a una o varias personas especialmente menores de 18 años o quienes no tienen capacidad para comprender o resistir el hecho a unirse informalmente con otra para convivir de manera constante en una relación similar al matrimonio, sin su consentimiento.

En México, esta práctica busca ser erradicada mediante reformas penales que sancionan a quienes someten a niñas, niños y adolescentes a este tipo de uniones, frecuentemente justificadas en supuestos “usos y costumbres”

Entre los principales elementos de esta figura destacan:

- **Pena de prisión:** Las reformas aprobadas que establecen penas de 8 a 15 años de prisión y multas de 1,000 a 2,500 días.
- **Víctimas:** Principalmente niñas y adolescentes, aunque incluye a personas sin capacidad para resistir el hecho.



- **Contexto:** Se presenta en entornos de vulnerabilidad, donde el matrimonio infantil o las uniones tempranas derivan en violencia, deserción escolar y limitaciones al desarrollo personal.
- **Agravantes:** La pena puede aumentar hasta en una mitad cuando las víctimas pertenecen a pueblos o comunidades indígenas o afroamericanas.
- **Objetivo:** Proteger la integridad, libertad y desarrollo de menores de edad frente a uniones que no están legitimadas ni formalizadas jurídicamente.¹

En este sentido, a partir de 2023 y 2024, diversas legislaciones locales en México han comenzado a tipificar explícitamente la cohabitación forzada como un delito autónomo. Tal es el caso de Estados como Oaxaca, Campeche, San Luis Potosí, entre otros, que han incorporado en su legislación en materia penal disposiciones específicas para sancionar esta conducta.

Por ello, legislar en materia de cohabitación forzada en Puebla, es fundamental para proteger los derechos humanos de las personas menores de edad y atender prácticas que perpetúan la violencia de género y la impunidad.

Para nuestra legislación local es de suma importancia el poder tomar en cuenta los siguientes puntos:

- **Armonización Legal:** Se busca alinear el Código Penal del Estado de Puebla con las disposiciones federales.
- **Protección a Menores y Mujeres:** La medida combate matrimonios infantiles, precoces y forzados que violan el libre desarrollo de la personalidad y otros derechos fundamentales de niñas, niños y adolescentes.
- **Alto Índice en Puebla:** En 2024, Puebla registró más de 6 mil nacimientos de madres entre 10 y 17 años, superando el promedio nacional, lo que evidencia la urgencia de fortalecer el marco legal.
- **Enfoque de vulnerabilidad:** Considerar las condiciones estructurales que afectan a grupos en situación de vulnerabilidad.
- **Proporcionalidad penal:** Asegurar que las sanciones respondan a criterios de necesidad y razonabilidad, conforme al principio de mínima intervención del derecho penal.

La atención de estas problemáticas requieren el fortalecimiento del marco normativo estatal, así como la continuidad al proceso legislativo en la materia, a fin de garantizar una respuesta normativa adecuada.

¹ [20_1_33_53854_A.pdf](#)



Por lo anterior, resulta procedente exhortar al H. Congreso del Estado de Puebla, para que en el ámbito de sus atribuciones continúe con el proceso de, analizar, discutir y en su caso aprobar las iniciativas presentadas en esta LXII Legislatura en materia de **“Cohabitación Forzada”**, por ello se presenta el siguiente Punto de Acuerdo:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, LXII Legislatura, para que, en el ámbito de sus atribuciones, retome las propuestas legislativas presentadas en materia de **“Cohabitación Forzada”**, a fin de que, a través de la **Comisión de Procuración y Administración de Justicia** de esta Soberanía, continúe con su estudio, análisis y, en su caso, dictaminación, para su posterior consideración por el Pleno.

ATENTAMENTE

“CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA” A 22 DE ABRIL DE 2026 ”

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
INTEGRANTE DE LA LXII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE
PUEBLA

DIP. ESTHER MARTINEZ ROMANO
INTEGRANTE DE LA LXII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE
PUEBLA

DIP. LAURA GUADALUPE VARGAS
VARGAS INTEGRANTE DE LA LXII
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE PUEBLA

DIP. NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ
INTEGRANTE DE LA LXII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE
PUEBLA

DIP. SUSANA DEL CARMEN Riestra Piña
INTEGRANTE DE LA LXII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE
PUEBLA

DIP. MARÍA FERNANDA DE LA BARRERA
ARGON INTEGRANTE DE LA LXII
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE PUEBLA